

RESOLUCIÓN Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de caucho termoplástico estireno butadieno estireno originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

(https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5750713&fecha=03/03/2025#gsc.tab=0)

Fecha de publicación:

3 de marzo de 2025

Empresas solicitantes:

Dynasol Elastómeros, S.A. de C.V.

Resolución de inicio:

7 de agosto de 2024

Producto:

El producto investigado es el hule SBS, que es un elastómero termoplástico sintético, también denominado caucho termoplástico que combina la elasticidad, flexibilidad y resistencia al impacto del caucho sin necesidad de vulcanización y puede ser repetidamente procesado y moldeado, manteniendo sus propiedades elastoméricas. Está formado por al menos dos bloques de estireno, separados por al menos un bloque de butadieno. La condición para que este sea considerado como un hule SBS es que la combinación entre el butadieno y el estireno conformen el 100% de contenido

Periodo investigado:

1 de abril de 2023 al 31 marzo de 2024

Periodo analizado:

1 de abril de 2021 al 31 marzo de 2024

Tratamiento arancelario:

El caucho termoplástico estireno butadieno estireno se clasifica en las fracciones arancelarias 3903.90.99 NICO 01, 4002.11.99 NICO 01, 4002.19.02 NICO 00, 4002.19.99 NICO 00 y 4002.99.99 NICO 00 de la TIGIE

Usos y funciones:

El hule SBS tiene diversas aplicaciones en la industria del calzado como en plantillas, suelas, cercos, botas en muchas formas transparentes, composiciones técnicas, así como en aplicación adhesiva y selladora, modificación de asfalto para pavimentos de carreteras y membranas de impermeabilización. Asimismo, se utiliza en revestimientos de tapas de botellas, cintas transportadoras y modificación de plástico, entre otros. Dynasol proporcionó hojas técnicas de empresas chinas fabricantes del producto investigado.

Conclusión:

Con base en los resultados del análisis de los argumentos y las pruebas descritas en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan de manera preliminar que, durante los periodos analizado e investigado, las importaciones de hule SBS originarias de China, se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron una amenaza de daño a la rama de producción nacional del producto similar.

Determinación:

Continúa el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y se impone una cuota compensatoria provisional de 0.8324 dólares por kilogramo a las importaciones de hule SBS originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 3903.90.99, 4002.11.99, 4002.19.02, 4002.19.99 y 4002.99.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.